



## RESOLUCIÓN N° 033-CCL-PPF-2022

Lima, 8 de abril de 2022.

### I. ASUNTO

En sesión la Comisión de Licencias, emite la siguiente Resolución respecto al procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidos en los artículos 72, 73, 74 y 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) del **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** (en adelante, el Club) respecto al mes de febrero de 2022.

### II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0020-PPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias) de la FPF y modificaciones.
2. Con fecha 17 de noviembre de 2021, mediante Resolución N° 074-CCL-2021, la Comisión resolvió **OTORGAR** la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2022.
3. Con fecha 22 de marzo de 2022, mediante Informe N° C-110-22, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de febrero de 2022.
4. Con fecha 22 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 083-2022/GCL-PPF, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo de 05 días calendarios al Club para presentar descargos.
5. Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2022, el Club remite a la Gerencia de Licencias descargos.
6. Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2022, la Gerencia de Licencias remite al OCEF los documentos remitidos por el Club como parte de sus descargos para validar el levantamiento de observaciones.



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

7. Mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022, el OCEF remite respuesta a la Gerencia de Licencias respecto a los documentos remitidos por el club como parte de sus descargos.

### III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

8. En virtud del artículo 7° del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, así como revocar las licencias en los supuestos que el Reglamento de Licencias disponga.

### IV. FUNDAMENTOS.

9. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, se realizó el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 72, 73, 74 y 76.
10. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por el Club correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos antes mencionado en el mes febrero de 2022, el OCEF y/o la Gerencia de Licencias, identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
  - Infracción al artículo 76.1.
  - Infracción al artículo 73
  - Infracción al artículo 74.5
  - Infracción al artículo 76.3
11. Identificadas las posibles infracciones se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento, recibiendo y analizando los descargos del club frente a las imputaciones efectuadas y emitiendo un Informe Técnico, dentro del plazo previsto.

#### ***Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.***

12. En primer lugar, corresponde que la Comisión determine si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, el club habría incurrido en la comisión de una infracción al artículo 76.1., como se analiza a continuación:



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

13. La Gerencia, en base a la información evaluada por el OCEF, ha sustentado la comisión de una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, basada en el hecho que el Club no pagó oportunamente la obligación de remuneraciones y aportes al empleador (Essalud y AFP) cuya fecha de vencimiento es en el mes de febrero 2022.
14. Acreditó lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, con fecha 22 de marzo de 2022, el OCEF informó a la Gerencia de Licencias el Informe N° C-110-22 correspondiente al mes de febrero, que:

“El Club no ha cumplido con el pago de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico, personal administrativo y trabajadores independientes bajo contratos de locación de servicios del mes de febrero de 2022.

El Club ha cumplido de manera parcial con el pago de las obligaciones por Aportes del Empleador (ESSALUD), quedando como saldo por pagar. El AFP no ha sido pagado de manera oportuna, encontrándose con 14 días de retraso. Las Obligaciones con la ONP han sido pagadas oportunamente.”

15. El club presentó de forma oportuna su escrito de descargos, así como documentación que sustentaría el pago de las obligaciones.
16. Sin embargo, la Gerencia de Licencias ha observado que, tras realizar el procedimiento de validación de información, el OCEF no ha levantado las observaciones presentadas inicialmente en el extremo del pago de personal independiente. Asimismo, se observa que no se ha rebatido el hecho de que el AFP no ha sido pagado de manera oportuna, razón por la cual, la Gerencia de Licencias ha persistido con la identificación de la infracción al artículo 76.1. mediante su Informe Técnico.
17. Por lo antes mencionado, tras la revisión de toda la documentación presentada por el OCEF, la Gerencia de Licencias y el Club, esta Comisión considera que el Club no cumplió con la obligación correspondiente, ciñéndonos a la metodología de evaluación preestablecida mensual que se basa en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la fecha de vencimiento (como fue comunicado oportunamente por la Gerencia de Licencias mediante Oficio Circular).
18. En ese sentido, se determina que el Club ha cometido una infracción al artículo 76.1. del Reglamento de Licencias.



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

***Aplicación de sanciones por la comisión de una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.***

19. Habiéndose establecido que el Club cometió una infracción al artículo 76.1. del Reglamento de Licencias, corresponde que la Comisión determine la aplicación de la sanción que será aplicada, teniendo en consideración el análisis que sigue:
20. El literal b) del artículo 88.2. del Reglamento de Licencias determina que:  
*“b. Si dentro de un mismo ejercicio (año de la licencia) el mismo Club no cumpliera con sustentar el Pago Oportuno de las obligaciones contenidas en el acápite 1 del Artículo 76 del presente Reglamento de otros meses, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del Acápite 1 del Artículo 88. Si en el mismo periodo el Club incurriese por tercera vez en este incumplimiento, sea manteniendo pendiente del pago o acumulando remuneraciones pendientes de pago, la autoridad competente procederá a la imposición de las medidas contenidas en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii) ix) x) y xi) de la letra a) del Acápite 1 del Artículo 88, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar podrán agravarse y/o acumularse en caso de reincidencia del incumplimiento.”*
21. Al respecto, teniendo en consideración lo mencionado en los párrafos anteriores, para la determinación de la aplicación de las sanciones, esta Comisión ha realizado una evaluación y ha verificado que mediante Resolución N° 011-CCL-FPF-2022, el Club fue sancionado por primera vez por infracción al artículo 76.1., por la que esta constituiría una reincidencia.
22. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 88.2. del Reglamento de Licencias, se decide aplicar la sanción deducción de un (1) punto de la Tabla de Posiciones Acumulada del Campeonato 2022., por segunda infracción al artículo 76.1. del Reglamento de Licencias.

***Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 73 del Reglamento de Licencias.***

23. Ahora bien, corresponde que, en segundo lugar, la Comisión determine si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, este ha incurrido en la comisión de una infracción al artículo 73 del Reglamento de Licencias, como se analiza a continuación:



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

24. La Gerencia, en base a la información evaluada por el OCEF, ha sustentado la comisión de una infracción al artículo 73 del Reglamento de Licencias, basada en el hecho que el Club no acreditó el pago de la cuota de refinanciamiento con la FPF/SAFAP dentro del plazo establecido, correspondiente al mes de febrero.

25. Acreditó lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, el OCEF informó a la Gerencia de Licencias a través de su Informe C-110-22 correspondiente al mes de febrero que,

*“El Club no ha cumplido con el pago de la segunda cuota (febrero 2022) en dólares estadounidenses (USD 8,311.72) Refinanciamiento FPF - Derechos de TV. El Club no ha cumplido con el pago oportuno de la segunda cuota (febrero 2022) en soles (S/ 1,000) Refinanciamiento FPF - Derechos de TV, la cual fue pagada con dos (02) días de retraso. El Club no ha cumplido con el pago de la segunda cuota (febrero 2022) del Refinanciamiento FPF – Resolución de Licencias por multas de años anteriores emitidas por la Gerencia de Licencias.*

*El Club no ha cumplido con el pago de la cuota de febrero de 2022 de Refinanciamiento SAFAP.”*

26. El club presentó sus descargos respecto al cumplimiento de obligaciones con la FPF, y remitió información financiera para validar el cumplimiento. Sin embargo, no sucedió lo mismo con el pago de refinanciamientos de SAFAP.

27. La Gerencia de Licencias remitió la información financiera que forma parte de los descargos del Club al OCEF, a fin de que realice la validación de la información.

28. El OCEF respondió lo siguiente:

Refinanciamiento por Multa – Resolución de Licencias: El club ha cumplido con el pago del día 25.03.22, encontrándose fuera de fecha y con 25 días de retraso, esto será mostrado en el informe del mes siguiente (marzo)

Derechos de TV – Años anteriores: el club ha cumplido con el pago del día 07.03.2022, encontrándose fuera de fecha y con 7 días de retraso, este será mostrado en el informe del mes siguiente (marzo).

29. Esta Comisión, tras la revisión de toda la documentación presentada por el OCEF, la Gerencia de Licencias y el Club, advierte que efectivamente el Club se pronuncia en cuanto a las obligaciones de pago de Refinanciamiento con FPF, sin embargo, no realiza descargos respecto al Refinanciamiento vigente con SAFAP. Por lo tanto, se ha verificado que el pago de dicha obligación se encuentra incumplida, en base a la



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

metodología de evaluación prestablecida mensual, que se basa en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la fecha de vencimiento.

30. En ese sentido, se determina que el Club ha cometido una infracción al artículo 73 del Reglamento de Licencias.

***Aplicación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 73 del Reglamento de Licencias.***

31. Habiéndose acreditado que el Club cometió una infracción al artículo 73 del Reglamento de Licencias, corresponde que la Comisión determine la aplicación de la sanción que será aplicada, teniendo en consideración que el Reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra, de acuerdo con el análisis que sigue:
32. El literal a) del artículo 88.1 del Reglamento de Licencias determina que, “Los Clubes que incurran en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente el orden detallado a continuación: i), ii), iii) iv), v), vi), vii), viii), ix) y x)”.
33. Asimismo, hay que señalar que mediante Resolución N° 011-CCL-FPF-2022, se determinó que el Club cometió una primera infracción a este artículo.
34. Al respecto, teniendo en consideración lo mencionado en los párrafos anteriores, para la determinación de la aplicación de las sanciones, esta Comisión ha realizado una evaluación atendiendo la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar podrán agravarse o acumularse en caso de reincidencia. En este caso en concreto se observa que el Club, por segunda vez, ha incumplido con el pago de la obligación de cuota de refinanciamiento, siendo que a la fecha la obligación se encuentra pendiente de pago.
35. Teniendo en consideración el incumplimiento por segunda vez de la infracción del Club y de acuerdo con la norma citada en el párrafo precedente, se decide aplicar la sanción de multa, la misma que ascenderá a cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT, por infracción al artículo 73 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de febrero.



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

***Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 74.5 del Reglamento de Licencias.***

36. En tercer lugar, corresponde a la Comisión determinar si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, el Club ha incurrido en la comisión de una infracción al artículo 74.5, como se analiza a continuación.
37. La Gerencia, en base a la información evaluada por el OCEF, ha sustentado la comisión de una infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias, basada en el hecho que el Club no acreditó el pago de la obligación de derechos de televisión dentro del plazo establecido, correspondiente al mes de febrero.
38. Acredito lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, el OCEF informó a la Gerencia de Licencias a través de su Informe C-110-22 correspondiente al mes de febrero que,  
  
“El Club no ha cumplido con el pago de las Obligaciones con la FPF (Derechos de Transmisión) correspondiente al mes de febrero de 2022”.
39. El Club remitió sus descargos al respecto, de forma oportuna.
40. Sin embargo, la Gerencia de Licencias ha persistido en sustentar que el Club ha cometido una infracción al artículo 74.5., teniendo en consideración la información proporcionada por Administración y Finanzas de la FPF, respecto a este concepto.
41. Tras la revisión de toda la documentación presentada por el OCEF, la Gerencia de Licencias y el Club, esta Comisión considera que, no existe documento que acredite el cumplimiento de esta obligación. Por tanto, esta Comisión considera que el Club no ha cumplido con el pago de dicha obligación, la misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago.
42. En ese sentido, se determina que el Club ha cometido una infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias.

***Aplicación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 74.5 del Reglamento de Licencias.***

43. Habiéndose acreditado que el Club cometió una infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias, corresponde que la Comisión determine la aplicación de la sanción que será aplicada, teniendo en consideración que el Reglamento de Licencias



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra, de acuerdo con el análisis que sigue:

44. El literal a) del artículo 88.1 del Reglamento de Licencias determina que, “Los Clubes que incurran en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente el orden detallado a continuación: i), ii), iii) iv), v), vi), vii), viii), ix) y x)”.
45. Asimismo, hay que señalar que mediante Resolución N° 011-CCL-FPF-2022, se determinó que el Club cometió una primera infracción a este artículo.
46. Al respecto, teniendo en consideración lo mencionado en los párrafos anteriores, para la determinación de la aplicación de las sanciones, esta Comisión ha realizado una evaluación atendiendo la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar podrán agravarse o acumularse en caso de reincidencia. En este caso en concreto se observa que el Club por segunda vez ha incumplido con el pago de la obligación de derechos de televisión, siendo que a la fecha la obligación se encuentra pendiente de pago.
47. Teniendo en consideración el incumplimiento por segunda vez de la infracción del Club y de acuerdo con la norma citada en el párrafo precedente, se decide aplicar la sanción de multa, la misma que ascenderá a cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT, por infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de febrero.

***Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 76.3 del Reglamento de Licencias.***

48. Por último, corresponde que la Comisión determine si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, el Club ha incurrido en la comisión de una infracción al artículo 76.3, como se analiza a continuación.
49. La Gerencia, en base a la información evaluada por el OCEF, ha sustentado la comisión de una infracción al artículo 76.3 del Reglamento de Licencias, basada en el hecho que el Club no acreditó el pago de la obligación en el mes de febrero.





FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

50. Acredito lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, el OCEF informó a la Gerencia de Licencias a través de su Informe C-110-22 correspondiente al mes de febrero que,  
*“El Club no ha cumplido con el pago del IGV correspondiente al periodo enero 2022.”.*
51. El Club no niega los hechos, se advierte que el Club no se pronuncia en su escrito de descargos sobre la imputación realizada por la Gerencia de Licencias mediante Oficio N° 083-2022/GCL-FPF, por lo que, estaría aceptando los cargos imputados y reconociendo que no cumplió con el pago de la obligación, la misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago.
52. Está Comisión, tras la revisión de toda la documentación presentada por el OCEF, la Gerencia de Licencias y el Club, advierte que efectivamente el Club en su escrito de descargos no se pronuncia en cuanto a las obligaciones económicas-financieras imputadas mediante el oficio emitido por la Gerencia de Licencias, por tanto, el Club no ha cumplido con el pago de la obligación correspondiente, la misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago, ciñéndonos a la metodología de evaluación preestablecida mensual que se basa en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la fecha de vencimiento.
53. En ese sentido, se determina que el Club ha cometido una infracción al artículo 76.3 del Reglamento de Licencias.

***Aplicación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 76.3 del Reglamento de Licencias.***

54. Habiéndose acreditado que el Club cometió una infracción al artículo 76.3 del Reglamento de Licencias, corresponde que la Comisión determine la aplicación de la sanción que será aplicada, teniendo en consideración que el Reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra, de acuerdo con el análisis que sigue:
55. El literal a) del artículo 88.1 del Reglamento de Licencias determina que, “Los Clubes que incurran en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente el orden detallado a continuación: i), ii), iii) iv), v), vi), vii), viii), ix) y x)”.



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

56. Al respecto, teniendo en consideración lo mencionado en los párrafos anteriores, para la determinación de la aplicación de las sanciones, esta Comisión ha realizado una evaluación atendiendo la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar podrán agravarse o acumularse en caso de reincidencia. En este caso en concreto se observa que el Club por primera vez ha incumplido con el pago de la obligación, siendo que a la fecha la obligación se encuentra pendiente de pago.
57. Teniendo en consideración el incumplimiento por primera vez de la infracción del Club y de acuerdo con la norma citada en el párrafo precedente, se decide aplicar la sanción de amonestación por infracción al artículo 76.3 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de febrero.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

#### V. RESUELVE:

1. **DECLARAR** que, el **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** ha cometido una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de febrero.
2. **APLICAR** la sanción de deducción de un (1) punto de la Tabla de Posiciones Acumulada del Campeonato 2022 al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** por segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
3. **DECLARAR** que, el **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** ha cometido una infracción al artículo 73 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de febrero.
4. **APLICAR** la sanción de una multa ascendente al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** por segunda infracción al artículo 73 del Reglamento de Licencias.

Se aplicará una rebaja en un cincuenta por ciento (50%) al monto al que asciende la multa consignada en este numeral si la misma es pagada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 del Reglamento de Licencias.

5. **DECLARAR** que, el **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** ha cometido una infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de febrero.



FEDERACIÓN PERUANA  
DE FÚTBOL

6. **APLICAR** la sanción de una multa ascendente al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** por segunda infracción al artículo 74.5 del Reglamento de Licencias.

Se aplicará una rebaja en un cincuenta por ciento (50%) al monto al que asciende la multa consignada en este numeral si la misma es pagada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 del Reglamento de Licencias.

7. **DECLARAR** que, el **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** ha cometido una infracción al artículo 76.3 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de febrero.
8. **APLICAR** la sanción de una amonestación al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** por primera infracción al artículo 76.3 del Reglamento de Licencias.
9. Cualquier recurso presentado contra esta Resolución se realizará ante el Tribunal de Licencias en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios, contado desde la notificación de esta Resolución.
10. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce y Jaime Peña Florez, Miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes FPF.

**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**

**Guillermo Nazario Riquero**

**Patricio Gonzales Ponce**

**Jaime Peña Florez**